



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVII

Viernes, 14 de noviembre de 1980

Núm. 264

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º 1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre. - I

SECCION CUARTA

Núm. 9.050

Delegación de Hacienda de Zaragoza

SERVICIO DE NOTIFICACIONES

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero, más abajo relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida.

- JE34077. Muñoz Velázquez, Antonio. García Lorca, 8. 1976. 88001. Rec. Jurado. 131.900.
- JO55336. Rubio Herrer, Alfonso. Cuatro de Agosto, 20. 1978. 32021. Fac. turrones. 201.000. 17.286.
- JO55339. Callol Prada, Miguel. María Guerrero, 21. 1978. 322. Fca. caramelos. 350.000. 34.104.
- JO56800. Mayayo Zamacona, Rafael. Avenida Navarra, 53. 1978. 0183. Tinte limpieza ropa. 414.281. 42.630.
- JO56805. Rochet Ferré, Ramón. San Pablo, 25. 1978. 0183. Tinte limpieza ropa. 170.586. 4.578.
- JO56870. Soriano García, Pedro-José. Corona de Aragón, 21. 1978. 01903. Servicio limpieza desinf. 235.448. 26.749.
- JO57531. Pérez Páramo, María-Luisa. Pedro de Luna, 22. 1978. 06200. Fabricación pan y similares. 454.000. 67.168.
- JO57749. García Gracia, Gloria. Plaza Huesca. 1978. 07603. Me. carbón y leñas. 108.000. 12.104.
- JO57850. Heras Plou, Evencio. Reconquista, 13. 1978. 08150. Aserrado de piedras. 296.704. 38.548.
- JO58175. Mateo Pérez, Enrique. Cantín y Gamboa, 22. 1978. 0881. Serv. rama excavaciones. 260.000. 24.700.

JO58200. Zalacaín Salanova, Fco. Javier. Don Alonso de Aragón, 17. 1978. 0881. Serv. rama excavaciones. 300.000. 29.050.

JO58223. Bernabéu Gómez, Enrique. Levante, 28. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 251.450. 23.834.

JO58238. Calzada Molina, Luis-Angel. Lorenzo Pardo, 6. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 223.510. 20.352.

JO58257. Escabosa Romeo, María-Angel. Florián Rey, 8. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 251.450. 24.090.

JO58259. Expósito Pérez, Diego. Privilegio de la Unión, 10. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 223.510. 20.352.

JO58312. López Vivas, Emilio. Santa Cruz de Tenerife, 5. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 223.510. 25.002.

JO58321. Marco Ibáñez, Félix. Caballo, núm. 7. 1978. 08822. Revestimiento escayolado. 72.640. 10.050.

JO58648. Elipe Gonzalo, Lucía. Mercado Central, 39. 1978. 10700. Mc. de frutas y verduras. 280.000. 31.304.

JO58762. Martínez Pérez, José. Mercado Delicias, 25. 1978. 10700. Me. de frutas y verduras. 280.000. 32.804.

JO59401. Bruna Aláiz, Javier. San Vicente de Paul, 50. 1978. 1281. Hostales, pensiones. 77.000. 8.868.

JO59597. Marco Escudero, Manuela. Cortes de Aragón, 61. 1978. 12850. Restaurantes de 2, 3. 645.848. 90.785.

JO59609. Mendoza García, Francisco. Arzobispo Doménech, 60. 1978. 12850. Restaurantes de 2, 3. 52.000. 8.634.

JO59614. Miranda Magallón, Víctor. Avenida Valencia, 3. 1978. 12850. Restaurantes de 2, 3. 784.700. 103.304.

JO59968. Domingo González, Francisco. Lóbez Pueyo, 34. 1978. 13633. Menor drogas. 390.000. 41.448.

JO60852. Pérez García, Juana. Burgos, número 14. 1978. 21631. Menor mercería. 190.000. 23.858.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse, en metálico, en la Caja de esta

Delegación, o por abonaré, cheque o talón de cuenta corriente al Tesoro público, o por giro postal tributario, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 10 del mes siguiente; si queda hecha en los 16 al último del mes, hasta el 25 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior podrán satisfacerse los débitos durante los quince días naturales siguientes, con recargo del 5 por 100 de prórroga.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente día hábil. Y terminado el plazo de la prórroga sin haber efectuado el ingreso se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 por 100 de recargo.

Finalmente, quedan notificadas desde la misma fecha a que se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo o de reposición, en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro general de esta Delegación de Hacienda, y resolverá la Administración de Tributos u oficina liquidadora competente. O reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Para cuota de beneficios. — Contra las bases: De agravio comparativo o de aplicación indebida de índices, en el plazo de quince días hábiles, ante el Jurado Territorial Tributario, o de agravio absoluto, en el mismo plazo, ante la Administración de Tributos de esta Delegación de Hacienda, ambos plazos a partir de la fecha de notificación.

Zaragoza, 31 de octubre de 1980. — El Jefe de Servicios Generales, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 9.125

Excmo. Ayuntamiento
de ZaragozaReglamento Municipal de los Servicios
Urbanos de Transporte de Viajeros en
Automóviles Ligeros

Capítulo I

*Objeto de este Reglamento y clasificación
de los servicios en él regulados*

Artículo 1.º Es objeto de este Reglamento la regulación con carácter general del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor en el término municipal de Zaragoza.

Serán complemento del mismo las disposiciones pertinentes del Código de la Circulación, Reglamento Nacional y los Bandos, Normas o instrucciones dados por el Ayuntamiento o su Alcaldía-Presidencia por sí o a través de la Delegación Municipal de Tráfico.

En los aeropuertos y estaciones ferroviarias se señalarán las peculiaridades del régimen de prestación del servicio regulado en este Reglamento, referentes a paradas y horarios, por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, oído el dictamen de la Corporación.

En la prestación de los servicios regulados en este Reglamento se deberán respetar las normas previstas en la Ley y Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera cuando los vehículos autorizados realicen servicios de transporte interurbano.

Art. 2.º Los servicios a que se refiere este Reglamento podrán establecerse bajo las siguientes modalidades:

Clase A) Auto-taxis. — Vehículos que prestan servicios medidos por contador taxímetro, ordinariamente en suelo urbano o urbanizable definido en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana o, en su caso, en el área unificada de servicio determinada por el Ayuntamiento.

Clase B) Auto-turismo. — Vehículos que prestan servicios dentro o fuera de los núcleos urbanos antes dichos, sin contador taxímetro.

Clase C) Especiales o de abono. — Vehículos que prestan servicios dentro o fuera de los núcleos urbanizados, diferentes a los de las clases anteriores, ya sea por su mayor potencia, capacidad, lujo, dedicación, finalidad, etc., ya porque los conductores tienen conocimientos acreditados superiores a los obligados e inherentes a los de su profesión y apropiados a la especialidad que les caracteriza (turística, representativa, etc.).

Capítulo II

De los vehículos, de su propiedad y de las condiciones de prestación del servicio

Sección 1.ª — Normas generales

Art. 3.º El vehículo adscrito a la licencia municipal que faculta para la prestación de cualquiera de los servicios al público que se regulan en este Reglamento figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General de Tráfico. Los propietarios de los vehículos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor,

Art. 4.º Los titulares de la licencia municipal citada podrá sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro que, si fuere de una marca y modelo aprobado por la Corporación, bastará con la comunicación formal del cambio y, en otro caso, quedará sujeto a la autorización municipal, que se concederá una vez comprobadas las condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación para el servicio.

Art. 5.º Las transmisiones por actos inter vivos de los vehículos automóviles de alquiler, con independencia de la licencia municipal a que estén afectos, llevan implícita la anulación de ésta, salvo que en el plazo de tres meses de efectuada la transmisión el transmitente aplique a aquélla otro vehículo de su propiedad, contando, para todo ello, con la previa autorización a que se refiere el artículo anterior, cuando fuera necesaria.

Art. 6.º Los automóviles a que se refiere este Reglamento deberán estar provistos de:

—Carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.

—Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.

—Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus vidrios a voluntad del usuario.

—Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevará el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables.

—En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico.

—Asimismo deberán ir provistos de un extintor de incendios.

El Ayuntamiento podrá establecer la instalación de dispositivo de seguridad.

Asimismo podrá disponer el establecimiento de sistemas de comunicación con la Policía Municipal.

Art. 7.º Dentro del conjunto de marcas y modelos de vehículos que homologuen los Ministerios de Industria y Energía de Transportes y Comunicaciones, la Corporación podrá determinar el o los que estime más adaptados a las necesidades de la población usuaria y a las condiciones económicas de los titulares de licencia.

En todo caso, la capacidad será de cinco plazas para la clase A) y de siete plazas máximo para la clase B), incluida la del conductor, en ambos casos.

Art. 8.º No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación por las Delegaciones de Industria y Energía y el Ayuntamiento.

Las revisiones anuales de los vehículos para comprobar su buen estado de seguridad, conservación y documentación se realizarán por la Delegación de Industria y Energía y el Ayuntamiento en el mismo día y hora, a no ser que razones fundadas lo impidieren.

No obstante, en cualquier momento podrá la Corporación ordenar una revisión extraordinaria, sin que produzca liquidación ni cobro de tasa alguna, aunque sí puede motivar, en caso de infracción, la sanción procedente.

Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o de seguridad exigidas por este Reglamento, no

podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del Ayuntamiento, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada, conceptuándose como falta grave la contravención de ello.

Art. 9.º Se prohíbe taxativamente la instalación en el interior y exterior de los vehículos de toda clase de publicidad, excepto aquella que sirva de distintivo de los mismos y que la Alcaldía-Presidencia o la Delegación Municipal de Tráfico y Transporte podrá determinar en cada momento.

Sección 2.ª — De las licencias

Art. 10. Para la prestación de los servicios al público que se regulan en el presente Reglamento será condición precisa estar en posesión de la correspondiente licencia de la Corporación.

La solicitud de licencia se formulará por el interesado vecino acreditando las condiciones personales y profesionales del solicitante, la marca y modelo del vehículo y, en su caso, su homologación y grupo por el que se solicita.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes referentes al número de licencias creadas, el Ayuntamiento publicará la lista en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

El Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de las licencias a favor de los solicitantes con mayores derechos acreditados.

En el supuesto de que la adjudicación de licencias se realizara mediante concurso, el procedimiento se someterá a las normas de contratación local.

Dado el carácter principal interurbano que realizan los vehículos con licencia de la clase B) —auto-turismo—, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones coordinará a través de la Comisión Delegada de Tráfico y de Transportes y Comunicaciones de la Comisión Provincial de Gobierno la expedición de licencias de esta naturaleza con la autorización de las tarjetas V.T. de su competencia.

Art. 11. El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.

b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turística, industrial, etc.).

c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.

d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

En el expediente que a dicho efecto se tramite se solicitará informe de la Comisión Delegada de Tráfico y Transportes y Comunicaciones de la provincial de Gobierno y se dará audiencia a las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativas del sector y a las de los consumidores y usuarios por el plazo de quince días.

Art. 12. Podrán solicitar licencias de autotaxis:

a) Los conductores asalariados de los titulares de licencias de las clases A) y B) que presten el servicio con plena y exclu-

siva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor municipal, expedido por el Ayuntamiento, y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

b) Los titulares de la clase B) de la Corporación, siempre que sean poseedores de una sola de las auto-turismo y se anule cuando obtengan las de auto-taxi.

c) Las personas naturales o jurídicas que las obtengan mediante concurso libre.

Podrán solicitar licencias de auto-turismo los conductores asalariados en la clase B) del apartado a) y las personas naturales o jurídicas a que hace referencia el apartado c) ambos del párrafo anterior.

Las personas físicas y jurídicas podrán solicitar libremente licencias de la clase C), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento.

Art. 13. En la adjudicación de las licencias de la clase A) —auto-taxis— se estará a la prelación siguiente:

1.º En favor de los solicitantes del apartado a) del artículo anterior, reservándose el diez por ciento de las licencias a adjudicar para los del apartado b) de dicho precepto cuando en el término municipal coexistan licencias de clase A) y B), por rigurosa y continuada antigüedad en ambos casos acreditada en el término jurisdiccional de la Corporación. Dicha continuidad quedará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado por plazo igual o superior a seis meses.

2.º En favor de las personas físicas o jurídicas a que se refiere el apartado c) del artículo anterior, mediante concurso libre, aquellas licencias que no se adjudicaren con arreglo al apartado anterior.

La prelación para la adjudicación de las licencias de la clase B) —auto-turismo— será en favor de los conductores asalariados de los titulares de las licencias de la clase B) a que se hace referencia en el apartado a) del artículo anterior, por rigurosa y continuada antigüedad, y a falta de ello, por el concurso libre antes regulado.

3.º En todo, el Ayuntamiento podrá, si lo considera conveniente, crear y explotar directamente hasta un dos por mil de las licencias existentes, con el fin de poder realizar estudios permanentes de la situación real del servicio.

Art. 14. Las licencias serán intransmisibles, salvo en los supuestos siguientes:

a) En el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.

b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización de la Corporación, en favor de los solicitantes reseñados en el artículo 12, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso municipal de conductor.

c) Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario) a apreciar en su expediente, en favor de los solicitantes del apartado anterior.

d) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización de la Corporación, al conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo

el primero obtener nueva licencia de la Corporación en el plazo de diez años por ninguna de las formas establecidas en este Reglamento, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

Las licencias cuya titularidad correspondan a personas jurídicas solamente serán transmitidas cuando teniendo una antigüedad de cinco años, se enajene la totalidad de los títulos.

Las licencias de la clase C) solamente podrán transmitirse cuando teniendo una antigüedad superior a cinco años se respeten los límites mínimos de titularidad del artículo 18 de este Reglamento.

Las transmisiones que se realicen contraviniendo los apartados anteriores producirán la revocación de la licencia por la Corporación, previa tramitación del expediente iniciado de oficio, a instancia de las Centrales Sindicales, Asociaciones Profesionales o cualquier otro interesado.

Art. 15. Los solicitantes de licencias para servicios de la clase C) deberán acreditar, dentro de los treinta días siguientes al de la concesión de la correspondiente licencia, que figuran dados de alta como contribuyentes en la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, transformado en Tributo Local por la Ley 44 de 1978, de 8 de septiembre, y que tienen abierta en la localidad una oficina o establecimiento con nombre o título registrado para la administración de los indicados servicios.

Art. 16. Las licencias se considerarán otorgadas específicamente para cada una de las clases de servicio expresadas en el artículo 2.º, distinguiéndose con arreglo a las siguientes características:

1.ª Las de la clase A) irán cruzadas por una franja de color rojo de derecha a izquierda en diagonal.

2.ª Las de la clase B) la franja será azul.

3.ª Las de la clase C) llevarán la franja verde.

Todas las licencias estarán condicionadas en cuanto a su eficacia a que los vehículos que a aquella afectan reúnan las condiciones exigidas por este Reglamento.

En ningún caso se autorizará la transformación de las licencias de una clase en otra diferente, salvo lo dispuesto en el apartado b) del artículo 12 y el supuesto de que los titulares de las clases A) y B) de la localidad acordasen convertir la clase B) en A), condicionando su realización a la autorización del Ayuntamiento y a que desaparezca dentro del plazo que se determine, la modalidad de la clase B) con carácter definitivo.

Art. 17. Toda persona física o titular de licencia de las clases A) o B) tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del permiso municipal de conductor y afiliación a la Seguridad Social, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

Toda persona jurídica titular de licencia de las clases A) o B) tendrá la obligación de explotarla a través de uno de sus socios personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del permiso municipal de conductor y afiliación a la Seguridad Social, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

Los adjudicatarios de una licencia por parte del Ayuntamiento, y que necesiten asalariados, vendrán obligados a contratar de la oficina de Empleo a los trabajadores

inscritos en la misma y que figuren como conductores de auto-taxi, siendo obligatorio acreditarlo en la Policía Municipal para su toma de razón a los efectos oportunos.

El adjudicatario que no cumpliera con el párrafo anterior se le suspenderá la licencia hasta tanto cumpla con ello.

Cuando no pueda cumplirse con dicha obligación procederá la transmisibilidad de las licencias en los supuestos admitidos en el artículo 14 o su renuncia.

Art. 18. Los titulares de licencias para servicios de la clase C) no podrán prestar éstos sin estar en posesión de tres vehículos automóviles; como mínimo, con las licencias correspondientes que habrán de solicitar conjuntamente y con arreglo al procedimiento señalado en el artículo 10 de este Reglamento.

Art. 19. En el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión de las distintas licencias municipales, sus titulares vienen obligados a prestar servicios de manera inmediata y con vehículos afectos a cada una de aquéllas.

Art. 20. Por la Administración municipal se llevará el registro y control de las licencias concedidas, donde se irán anotando las diferentes incidencias relativas a los titulares de las mismas o vehículos y conductores, tales como sustituciones, accidentes, etc.

Los propietarios de licencias deberán comunicar a la mencionada autoridad cuantos cambios se produzcan respecto a su domicilio, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se hubiera producido.

Art. 21. La Corporación, por mediación de la Delegación de Tráfico Municipal, fijará el situado o parada para los vehículos de las clases A) y B), para un mínimo del 1 por 100 de las licencias y un máximo del 20 por 100 de las mismas, con carácter de precario y pudiendo modificarse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno o conveniente.

Los usuarios vienen obligados a tomar el primer vehículo de la fila de los estacionados en la parada.

Este precepto no regirá para los situados o puntos de espera, en que la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios.

Cuando un vehículo libre estuviera circulando y su conductor fuera requerido para prestar servicio deberá parar en lugares y forma que no entorpezca la circulación.

Sección 3.ª — De las tarifas

Art. 22. Las tarifas aplicables a los servicios urbanos e interurbanos regulados en este Reglamento se aprobarán según la normativa aplicable y siendo oídos por el Ayuntamiento, en el correspondiente expediente, por un plazo de quince días hábiles, las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativas del sector y las de los consumidores y usuarios.

Las tarifas de aplicación serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo. En las mismas se contendrán los suplementos y las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a campos de deportes, sanatorios, aeropuertos, estaciones, cementerios y otros, o de la celebración de ferias y fiestas, en especial las de Navidad, Año Nuevo y Pilar.

Las tarifas referidas serán de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y para los usuarios.

Art. 23. La revisión de las tarifas se realizará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo anterior para su autorización.

Sección 4.ª — De los auto-taxis

Art. 24. Los auto-taxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente comprobado y precintado, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminado desde el anochecer hasta el amanecer.

Art. 25. El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o elemento mecánico que la sustituya. La posición de punto muerto interrumpirá la continuidad del contador definitivamente al finalizar el servicio o profesionalmente durante el tiempo de accidente, avería, reposición de carburante u otros motivos no imputables al usuario, debiendo poner dicho aparato, después de resuelto el incidente, volver a funcionar sin necesidad de proceder a bajar de nuevo la bandera.

Art. 26. La pintura y los distintivos de los auto-taxis serán del color y características que se establezcan por el Ayuntamiento. Se hará constar de manera visible, al exterior e interior, el número de licencia municipal correspondiente empleando para ello cifras de cinco centímetros de altura y ancho proporcionado y en colorido que contraste o resalte.

Art. 27. Los vehículos afectos a las distintas clases de licencias previstas en el artículo 2.º de este Reglamento, podrán realizar servicios de carácter interurbano, siempre que cuenten para ello con la preceptiva autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Cuando la salida interurbana fuera para más de cuarenta y ocho horas será preciso dar cuenta de ello en las oficinas municipales competentes, quienes otorgarán los oportunos permisos, siempre y cuando quede garantizado el servicio al 90 por 100 de lo normal.

No se admitirán salidas para más de siete días.

Los vehículos deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del servicio regulado en el presente Reglamento, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los del servicio al público, excepto los días de libranza, vacaciones de verano y cualesquiera otros casos debidamente justificados ante la autoridad municipal.

Art. 28. El vehículo auto-taxi, provisto de licencia municipal, está obligado a concurrir diariamente a las paradas para la prestación de los servicios de su clase, combinando el horario de manera que aquéllas se encuentren en todo caso debidamente atendidas.

La Corporación, oídas las Asociaciones interesadas, podrá determinar los horarios de servicio de manera que quede debidamente atendido el mismo, pudiendo imponer el trabajo nocturno de hasta el 5 por 100 en el caso de taxis que cuenten con radioteléfono o del 15 por 100 si no cuentan con estos sistemas de control.

En días festivos se podrá imponer servicio a un 30 por ciento de los taxis, o a un 40 por 100 en el caso de que menos del 50 por 100 de ellos no disponga de radio-taxi.

El Ayuntamiento, a través de sus agentes, podrá utilizar los medios de radio propiedad de las Asociaciones de Taxistas para controlar el cumplimiento de cuanto antecede.

Es obligatorio prestar servicio mínimo diario con cada coche la jornada mínima legal, al menos de un conductor.

Todo propietario de una licencia de auto-taxi clase A) o B) está obligado a notificar al Ayuntamiento dónde encierra el coche y sus posibles cambios en un plazo de ocho días.

Art. 29. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

1. Referentes al vehículo:

- A) Licencia.
- B) Placa con el número de la licencia municipal del vehículo y la indicación del número de plazas del mismo.
- C) Permiso de circulación del vehículo.
- D) Póliza de seguro en vigor.

2. Referentes al conductor:

- A) Carnet de conducir de la clase exigida por el Código de la Circulación para este tipo de vehículos.
- B) Permiso municipal de conducir, en el que necesariamente deberá figurar autorizado para conducir el vehículo que lleve.

3. Referente al servicio:

- A) Libro de reclamaciones, según el modelo oficial que se apruebe.
- B) Un ejemplar de este Reglamento.
- C) Direcciones y emplazamientos de casas de socorro, sanatorios, comisarías de Policía, bomberos y demás servicios de urgencia.
- D) Plano callejero de la ciudad.
- E) Talonarios recibo autorizados por la Corporación referentes a la cuantía total percibida, de las horas de espera, de las salidas del territorio de la jurisdicción municipal, los cuales podrán ser exigidos por los usuarios y comprobados en las revisiones periódicas.

Por la Policía Municipal se entregará a cada conductor un talonario con veinticinco impresos de salidas y en relación al servicio diurno. En horario nocturno se tendrá que recoger en la Policía Municipal la pertinente hoja impreso para cada viaje.

F) Ejemplar oficial de la tarifa vigente.

Art. 30. Dentro del territorio jurisdiccional municipal, los auto-taxis indicarán su situación de «libre» a través del parabrisas con el cartel en el que conste esta palabra.

Por la noche llevarán encendida la luz verde conectada con la bandera o elemento mecánico que la sustituya del aparato taxímetro para el apagado o encendido de la misma, según la situación del vehículo.

Sección 5.ª — De los auto-turismos

Art. 31. Los vehículos destinados a la prestación de servicios de la clase B) del artículo 2.º de este Reglamento, serán de las marcas o modelos que se establezcan con criterio uniforme, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º

Art. 32. Los vehículos automóviles denominados auto-turismos tendrán el cuentakilómetros debidamente precintado por la Delegación de Industria y estarán sujetos al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º

Art. 33. Cuando dichos vehículos se encuentren desocupados llevarán en el parabrisas un cartel de 30 por 20 centímetros en el que, en letra proporcionada a tales dimensiones, diga «Auto-turismo. Libre», sin más distintivo exterior que las placas reglamentarias con las iniciales S. P.

Art. 34. Los vehículos de la clase B) del artículo 2.º provistos de la correspondiente licencia estarán obligados a concurrir a las paradas señaladas para la prestación de los servicios de transporte urbano, sujetándose a lo previsto en el artículo 21 de este Reglamento.

Art. 35. El auto-turismo irá provisto de los mismos documentos que especifican los artículos 27 y 29 para los auto-taxis.

Art. 36. Los vehículos de auto-turismo no podrán circular con la indicación de «Libre» para conseguir viajeros.

Sección 6.ª — De los vehículos para servicios especiales y de abono

Art. 37. Los vehículos automóviles dedicados a servicios especiales y de abono llevarán precintado el cuentakilómetros y serán revisados periódicamente, según dispone el artículo 8.º

Art. 38. La contratación de los vehículos del servicio de abono deberá tener lugar en las oficinas donde radique la dirección, administración, representación o sucursal de las empresas a que pertenece, estando prohibido que se establezcan en la vía pública o circular por ella en espera de clientes. Los precios o tarifas de estos servicios serán de libre determinación por las empresas, tendrán una vigencia de seis meses y serán expuestos para conocimiento del público usuario.

Capítulo III

Del personal afecto al servicio

Sección 1.ª — Requisitos generales

Art. 39. Todos los vehículos automóviles adscritos a cualesquiera de las modalidades A), B) y C) del servicio público regulado deberán ser exclusivamente conducidos por quienes se hallen en posesión del permiso municipal de conductor.

Para obtener este permiso es necesario:

- a) Poseer el permiso de conducir de clase C) o superior a ésta, expedido por la Jefatura de Tráfico.

- b) Presentar certificado de penales sin antecedentes de delito común.

- c) Superar examen en la forma que determine el Ayuntamiento (conocer los Reglamentos aprobados por el Ayuntamiento sobre esta materia, callejero de la ciudad, etc.).

- d) Presentar dos ejemplares de su fotografía y documento nacional de identidad.

- e) Acreditar no padecer enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

- f) Aquellos otros que disponga el Código de la Circulación o expresamente señale, con carácter general, la Dirección General de Tráfico.

Art. 40. La Corporación será competente para establecer las medidas de organización y ordenar el servicio en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones oídas las Asociaciones profesionales de Empresarios y Trabajadores.

Sección 2.^a

De la forma de prestar el servicio

Art. 41. Independientemente de las condiciones laborales reguladas por la legislación pertinente, los conductores de vehículos comprendidos en este Reglamento vienen obligados a cumplir escrupulosamente las disposiciones del mismo.

Art. 42. El conductor solicitado, personalmente o por vía telefónica para realizar un servicio, en la forma establecida, no podrá negarse a ello sin causa justa.

Tendrán la consideración de justa causa:

1.^a Ser requeridos por individuos perseguidos por la Policía.

2.^a Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

3.^a Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminentes para su vida o integridad física.

4.^a Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.

5.^a En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un Agente de la Policía Municipal.

Art. 43. Los conductores no podrán impedir que los clientes lleven en el coche maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello Reglamentos o disposiciones en vigor.

Los conductores deberán revisar el interior del vehículo cada vez que se desocupe, a fin de comprobar si algún objeto del usuario hubiere quedado en el mismo, entregándolo al ocupante. De no poder entregarlo en el acto, habrá de depositarlo en la Delegación Municipal de Tráfico y Transportes, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al hallazgo.

Los conductores podrán llevar en el interior del vehículo un cartel que prohíba fumar a los usuarios, siempre que se trate de servicios exclusivamente urbanos. Del mismo modo deberán abstenerse de fumar los conductores si a tal efecto fueran requeridos por los usuarios.

Art. 44. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo por ellos alquilado y los conductores deban esperar el regreso de aquéllos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera en zona urbana y una en descampado, agotada la cual podrán considerarse desvinculados del servicio.

Art. 45. Cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrán reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

Art. 46. Los conductores de los vehículos regulados en este Reglamento pertenecientes a las clases A) y B) vendrán obligados a proporcionar al cliente cambio de moneda en metálico o billetes hasta la cantidad de 1.000 pesetas, y si tuvieran que abandonar el coche para buscar cambio, pondrán la bandera en punto muerto. En servicio nocturno esta obligación se reducirá al cambio de hasta 500 pesetas, considerándose horario nocturno de las 22 a las 6 horas.

Supuesto el caso de que el viajero entregase moneda de importe superior a las cantidades señaladas, será su obligación hacerse con cambio, y durante el tiempo invertido podrá funcionar el taxímetro.

Art. 47. En caso de accidente o avería que hagan imposible la continuación del servicio, el viajero, que podrá pedir la intervención de un Agente de la Policía Municipal que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la avería o accidente, descontando la bajada de bandera.

Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el contador, al iniciar un servicio, será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir su omisión, cualquiera que fuere el recorrido efectuado, a menos que el pasajero libremente esté dispuesto a abonar la cantidad que de común acuerdo convenga.

Sección 3.^a— Caducidad y revocación de las licencias y responsabilidades de sus titulares y conductores

Art. 48. La licencia caducará por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales la Corporación Municipal podrá declarar revocadas y retirará las licencias a sus titulares las siguientes:

a) Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquella para la que está autorizado.

b) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación. El descanso anual que se regula a continuación estará comprendido en las antedichas razones.

Se considerará tiempo de vacaciones los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, de forma rotativa, hasta un 20 por 100.

Podrá solicitarse autorización de vacaciones en cualquier otra época del año que no sea octubre.

c) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.

d) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica a que hace referencia el artículo 8.^o

e) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias que suponga una explotación no autorizada por este Reglamento y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.

f) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

g) La contratación del personal asalariado sin el necesario permiso municipal de conducir del artículo 39 o sin el alta y al corriente de la cotización a la Seguridad Social.

La caducidad y retirada de la licencia será acordada por la Corporación, previa la tramitación del expediente procedente, el cual podrá incoarse de oficio o a instancia de las Centrales Sindicales, Agrupaciones profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

Art. 49. Faltas imputables a los conductores.

Tendrá la consideración de falta leve:

a) Descuido en el aseo personal.

b) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.

c) Discusiones entre compañeros de trabajo.

d) Incumplimiento de las medidas de organización y ordenación del servicio previstas en el artículo 40.

e) Bajar la bandera antes de que el usuario indique el punto de destino.

f) No llevar cambio de moneda de 500 ó 1.000 pesetas.

g) Tomar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización del usuario, colocando la bandera en punto muerto.

h) No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta del sol.

i) No llevar la documentación a que se refiere el artículo 29 de la presente ordenanza.

j) Fumar dentro del vehículo cuando el viajero le hubiere requerido para que se abstuviera de ello.

k) No llevar en el vehículo alguno de los documentos que exige el artículo 29 de este Reglamento.

A los efectos del apartado b) de este artículo, se tendrán en cuenta las circunstancias climatológicas para su calificación, como lluvia, nieve, etc.

Art. 50. Se consideran faltas graves:

a) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicios.

b) Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.

c) El empleo de palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.

d) Haber sido sancionado por cometer cuatro faltas leves en un período de dos meses, o diez en el de un año.

e) La inasistencia a las paradas, durante una semana consecutiva, sin causa justificada.

f) No poner las indicaciones de libre u ocultarlas estando el vehículo desocupado.

g) Recoger viajeros en distintos términos o territorio jurisdiccional municipal, salvo que se trate de vehículos de la clase C).

h) Negarse a exhibir el libro de reclamaciones cuando éste sea requerido para ello.

i) Negarse a prestar servicio estando libre.

j) Negarse a esperar al usuario cuando haya sido requerido para ello, sin motivo que, conforme a esta Reglamentación, justifique la negativa.

k) Abandonar el servicio antes de cumplirse el plazo de espera abonado por el usuario.

l) No entregar los objetos a que se refiere el artículo 43 en el plazo señalado en el mismo.

m) Conducir teniendo el permiso municipal caducado.

n) Utilizar el vehículo para fines distintos del que es propio al servicio público, excepto en los supuestos a los que se refiere el artículo 27.

o) No respetar los horarios de servicios fijados o cualquier otra norma de organización o control establecida.

p) Buscar viajeros en estaciones o aeropuertos fuera de las paradas o sitios habilitados al efecto.

q) La reincidencia en infracción del artículo 29 de este Reglamento.

r) Cualesquiera otras de análoga naturaleza.

Art. 51. Se considerarán faltas muy graves:

a) Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.

b) Haber sido sancionado por cometer cuatro faltas graves en el período de un año.

c) Conducir el vehículo en estado de embriaguez.

d) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello dentro de las setenta y dos horas siguientes.

e) Las infracciones determinadas en el artículo 289 del Código de la Circulación y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en esta materia.

f) La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia este Reglamento.

g) El cobro abusivo a los usuarios, o cobrar tarifas inferiores a las autorizadas.

h) Producir accidentes y darse a la fuga.

i) El cobro de tarifas superiores o inferiores a las autorizadas y de suplemento no establecidas.

j) Efectuar alteraciones o manipulaciones en el aparato taxímetro.

k) Salir de los términos municipales que comprende el Área Unificada de Servicio sin la preceptiva autorización municipal.

l) Las infracciones al Código de la Circulación, cuando por su naturaleza, reiteración u otras circunstancias revistan gravedad.

m) La desobediencia a las órdenes municipales o la resistencia a las instrucciones de los Agentes de la Circulación.

n) Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.

o) Conducir en los supuestos de revocación temporal del permiso municipal de conducir.

p) Prestar servicio los días de descanso.

Art. 52. Faltas imputables a los titulares de licencias:

Se considerarán faltas leves:

a) No comunicar el garaje en que se encierre el vehículo o los cambios que en aquél se produzcan.

b) El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 8.º, siempre que no sea superior a ocho días.

c) No exigir el mantenimiento del vehículo en todo momento en debidas condiciones de limpieza.

d) No llevar la documentación a que se refiere el artículo 29, apartados a) y c).

e) Las establecidas en el artículo 49 cuando el titular de la licencia sea el conductor del vehículo.

f) Cualesquiera otras de análoga naturaleza.

Graves:

a) No llevar el vehículo la placa SP.

b) La falta de las placas interiores a que se refiere el artículo 29.

c) El retraso en la presentación del vehículo a las revistas, siempre que su duración exceda de ocho días y no sea superior a quince días.

d) Poner el coche en servicio no estando en las condiciones adecuadas para ello.

e) No respetar los horarios de servicio fijados o cualquier otra norma de organización o control establecida.

f) No comunicar a la Administración los cambios de domicilio.

g) No comunicar las altas y las bajas de conductores de sus vehículos.

h) Las establecidas en el artículo 50 cuando el titular de la licencia sea conductor del vehículo.

i) Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal.

j) Cualesquiera otras de análoga naturaleza.

Muy graves:

a) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones que lo justifiquen, que se alegarán por escrito ante el Ayuntamiento de Zaragoza.

b) El retraso en la presentación del vehículo a las revistas siempre que su duración sea superior a quince días.

c) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.

d) No presentar el vehículo a dos revistas ordinarias o una extraordinaria.

e) El arrendamiento, alquiler o concesión de las licencias que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza y las transferencias de licencias no autorizadas por la misma.

f) La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso municipal de conducir o sin afiliarlo a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

g) Permitir la prestación de servicio del vehículo en los supuestos de suspensión, revocación temporal, etc., de la licencia o del permiso municipal del conductor.

h) Efectuar o permitir alteraciones o manipulaciones en el aparato taxímetro.

i) Las establecidas en el artículo 51 cuando el titular de la licencia sea conductor del vehículo.

j) Prestar servicio los días de descanso.

Art. 53. Las sanciones que pueden castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores serán las siguientes:

a) Para las faltas leves:

—Amonestación.

—Suspensión de la licencia o del permiso municipal de conductor hasta quince días.

b) Para faltas graves:

—Suspensión de la licencia o del permiso municipal de conductor de tres a seis meses.

c) Para las muy graves:

—Suspensión de la licencia o del permiso municipal de conductor hasta un año.

—Retirada definitiva de la licencia o del permiso municipal de conductor.

En todo caso se sancionará con la retirada definitiva del permiso municipal de conducir, y si el conductor fuese el titular de la licencia, con su revocación, las infracciones definitivas en los apartados c), e) y f) del artículo 51.

Art. 54. En relación con el procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Disposiciones adicionales

Primera. Cuando por causas de ferias, fiestas, mercados u otras razones de concurrencia excepcional de usuarios, fuese necesario incrementar circunstancialmente los servicios urbanos prestados por auto-

móviles comprendidos en las clases A) y B) del artículo 2.º, el Ayuntamiento podrá utilizar a vehículos residenciados en otras poblaciones para la prestación de dicho servicio, previo acuerdo con la entidad competente por razón del lugar de origen. Para una mejor coordinación, se solicitará informe del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Segunda. Los automóviles que no tengan la consideración de turismo conforme al Código de Circulación, no podrán prestar servicio alguno de las clases señaladas en el artículo 2.º de este Reglamento. La prestación de los servicios regulados en los artículos 35, 43 y 44 del Reglamento de Ordenación de Transportes Mecánicos por Carretera en el suelo urbano y urbanizable, requerirá la expedición de una licencia municipal especial por razón de lugar. Para la expedición de esta licencia será preciso el previo informe de la Comisión Delegada de Tráfico y Transportes y Comunicaciones de la Provincial de Gobierno.

Tercera. El Ayuntamiento podrá estimar la procedencia de solicitar las iniciativas o pareceres de los representantes de las Asociaciones profesionales de Empleados y Trabajadores y de las Consumidores y Usuarios sobre la propuesta inicial de los expedientes a tramitar como consecuencia del presente Reglamento y contrastables en reuniones paritarias, que no tendrán en caso alguno carácter vinculante, sin perjuicio de los supuestos en que se contemple el trámite de audiencia.

Cuarta. Los vehículos de particulares destinados al transporte de personas enfermas, accidentadas, etc., y servicios funerarios deberán obtener la licencia de la clase C) del artículo 2.º de este Reglamento, la cual no se expedirá hasta tanto se le haya concedido la correspondiente autorización técnico-sanitaria por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, y se coordinará de modo adecuado con la que corresponda expedir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la realización de servicios de carácter interurbano.

Disposiciones transitorias

Primera. El Ayuntamiento podrá revisar de oficio los acuerdos en las adjudicaciones de licencias de auto-taxis o auto-turismos, otorgadas contraviniendo las disposiciones establecidas en las Ordenes de 4 de noviembre de 1964, 22 de abril de 1970, 17 de mayo de 1974 y 16 de diciembre de 1977, conforme a lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo y concordantes.

Las licencias que resulten anulables se adjudicarán nuevamente según lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes de este Reglamento.

Segunda. En tanto esté vigente la legislación excepcional de precios y le sea de aplicación a las citadas tarifas, se someterá su aprobación definitiva a las autoridades competentes en la materia.

Tercera. Las licencias existentes a la entrada en vigor de este Reglamento podrán ser transmitidas, por una sola vez, de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo de su adjudicación. Para las transmisiones futuras se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de este Reglamento.

La plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión del artículo 17 de este Reglamento no serán exigibles a los actuales titulares de una o más licencias, adjudicadas o adquiridas

con arreglo a la normativa anterior a este Reglamento.

Los actuales titulares de licencias de la clase C) con número inferior al exigido por el artículo 18 de este Reglamento para el ejercicio de la actividad, continuarán en el ejercicio de la misma con iguales derechos, requisitos y circunstancias que tuvieron cuando se las concedieron.

Cuarta. Cuando por razones de ordenación del transporte estuvieren en vigor normas de contingentación o restricción de las autorizaciones reguladas en el art. 34 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, el Ayuntamiento sujetará el otorgamiento de las licencias de este Reglamento a una programación ajustada a las restricciones en vigor.

Núm. 9.143

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1980, aprobó las bases de la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en el texto articulado parcial del Estatuto de Régimen Local de 6 de octubre de 1977, Decreto 1.411 de 1968, de 27 de junio, y demás normativas de aplicación, para la provisión, por el procedimiento de oposición restringida, de una plaza de Maestro guardallaves de la Dirección de Vialidad y Aguas, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición restringida entre oficiales guardallaves, de una plaza de Maestro guardallaves, encuadrada dentro del grupo de Administración especial, subgrupo de servicios especiales, dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 4 y coeficiente 19, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones generales. — Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser funcionario en propiedad, adscrito a la Dirección de Vialidad y Aguas, en la categoría de oficial guardallaves.

b) Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 400 pesetas en concepto de derechos de examen.

Tercera. Instancias. — Las instancias, en las que deberán manifestar los interesados que reúnen la condición previa exigida en la base anterior para tomar parte en la oposición, se dirigirán al Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento y se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro general de la Corporación, en día y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. Deberá acompañarse a la instancia el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria municipal el importe de los derechos de examen.

Las instancias podrán también presentarse en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiéndose, en tal caso, abonar los derechos de examen mediante giro postal; en tal supuesto, a la instancia deberá acompañarse el

taloncillo resguardo del referido giro o hacer figurar en ella el número y fecha de imposición.

Cuarta. Admisión, exclusión y recusación. — La relación de aspirantes admitidos y de excluidos, en su caso, así como la constitución del Tribunal, se harán públicas en el «Boletín Oficial» de la provincia y se expondrán en el tablón de edictos de la Casa Consistorial durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a cada publicación, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados, así como a los de recusación de miembros cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La presentación de instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo regulado por estas bases supone su acatamiento, constituyendo éstas ley de la oposición, que obliga a la propia Administración, a los Tribunales encargados de juzgarla y a los aspirantes que concurren.

Quinta. Tribunal. — Juzgará los ejercicios de oposición y estará constituido con los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función, un representante de la Dirección General de Administración Local, el Subinspector Jefe de los Servicios de Ingeniería o funcionario técnico en quien delegue y el señor Secretario general de la Corporación.

Secretario: El señor Jefe de la Sección de Personal.

Sexta. Ejercicios de la oposición. — Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

Primero (conocimientos generales y de cultura):

a) Servicios y competencias generales de Vialidad y Aguas.

b) Dependencias y funciones en términos generales de las distintas brigadas municipales.

c) Operaciones aritméticas.

d) Reglamento de Seguridad e Higiene en la Industria de la Construcción.

e) Conocimiento de los artículos de las Ordenanzas municipales relacionadas con los servicios de aguas.

f) Ocupaciones del subsuelo de la vía pública. — Relación entre los distintos servicios. — Obligaciones de los particulares y otros organismos no municipales.

g) Conservación y actualización de los planos de la red de aguas.

Segundo (conocimientos profesionales):

a) Accionado de cualquier tipo de válvulas usadas y montadas en la ciudad.

b) Comprobación de presiones y detección de una fuga de agua.

c) Conocimiento de las principales tuberías señaladas en un plano, con expresión del material de las mismas y de nudos de maniobra y desagüe.

d) Redacción de los diferentes partes relacionados con el servicio.

Séptima. Práctica de los ejercicios. Todos los ejercicios serán eliminatorios y el opositor que no alcance la puntuación mínima media de cinco puntos quedará eliminado y no podrá

pasar al siguiente ejercicio. A tal efecto, todos los miembros del Tribunal dispondrán en cada calificación de cero a diez puntos.

El orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas se determinará mediante sorteo. El resultado del mismo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y se expondrá en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Quince días antes, al menos, de comenzar los ejercicios, el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial» y tablón de edictos el día, hora y lugar en que habrán de efectuarse.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece del requisito previo exigido en la base segunda de esta convocatoria se le excluirá de la oposición, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Octava. Propuesta y aportación de documentos. — Una vez terminada la calificación de los ejercicios, el Tribunal publicará el nombre del aprobado en el tablón de edictos, no pudiendo rebasar el número de aprobados las plazas vacantes al momento de elevar propuesta el Tribunal calificador a la Muy Ilustre Comisión Permanente.

El aspirante propuesto aportará dentro de los treinta días hábiles, siguientes de la exposición de su nombre como aprobado en el tablón de edictos, certificación, expedida por el señor Secretario general de la Corporación, acreditativa de su condición de funcionario en propiedad en la categoría de oficial guardallaves.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenta la certificación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en esta oposición restringida. En este caso, el Tribunal publicará propuesta adicional a favor del opositor que, superados todos los ejercicios, siga en puntuación al propuesto.

Novena. Toma de posesión. — Hecho el nombramiento por la Muy Ilustre Comisión Permanente se notificará al interesado, quien deberá tomar posesión de la plaza dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin efectuarla se entenderá que renuncia a la plaza y nombramiento efectuados.

Décima. Impugnación y supletoriedad. — La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y forma que determina la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no previsto expresamente se estará a lo dispuesto en el texto articulado del Estatuto de Régimen Local de 6 de octubre de 1977, Decreto 1.411 de 1968, de 27 de junio, y Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 15 de octubre de 1980. — El Alcalde-Presidente, Juan Monserrat. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 9.144

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1980, aprobó las bases de la presente convocatoria, de conformidad con lo preceptuado en el texto articulado parcial del Estatuto de Régimen Local de 6 de octubre de 1977, Decreto 1.411 de 1968, de 27 de junio, y demás normativas de aplicación, para la provisión, por el procedimiento de oposición restringida, de seis plazas de ayudantes albañiles de las Brigadas de Arquitectura, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición restringida, de seis plazas de ayudantes albañiles de las Brigadas de Arquitectura, encuadradas dentro del grupo de Administración especial del subgrupo de servicios especiales, dotadas con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 3, coeficiente 1'5, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones generales. — Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser funcionario en propiedad en la categoría de operario adscrito a las Brigadas de Servicios Especiales.

b) Haber ingresado en la Depósito municipal la cantidad de 400 pesetas en concepto de derechos de examen.

Tercera. Instancias. — Las instancias, en las que deberán manifestar los interesados que reúnen la condición previa que se exige en la base anterior, se dirigirán al Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento y se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro general de la Corporación, en día y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando a la instancia el resguardo de abono de los derechos de examen.

Las instancias podrán también presentarse en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiéndose, en tal caso, abonar los derechos de examen mediante giro postal; en este supuesto, a la instancia deberá acompañarse el taloncillo resguardo del referido giro o hacerse figurar en ella el número y fecha de imposición.

Cuarta. Admisión, exclusión y recusación. — La relación de aspirantes admitidos y de excluidos, en su caso, así como la constitución del Tribunal, se harán públicas, por separado, en el «Boletín Oficial» de la provincia y se expondrán en el tablón de edictos de la Casa Consistorial durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a cada publicación, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados, así como a los de recusación de miembros cuando concurren

las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La presentación de instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo regulado por estas bases supone su acatamiento, constituyendo éstas la ley de la oposición, que obliga a la propia Administración, a los Tribunales encargados de juzgarla y a los aspirantes que concurren.

Quinta. Tribunal. — Juzgará los ejercicios de oposición y estará constituido con los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función, un representante de la Dirección General de Administración Local, el Subinspector Jefe de los Servicios de Arquitectura o funcionario técnico en quien delegue y el señor Secretario general de la Corporación.

Secretario: El señor Jefe de la Sección de Personal.

Sexta. Ejercicios de la oposición. — Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

Primero (teoría del oficio). — Herramientas y medios auxiliares.

Segundo (práctica del oficio). — Ejecución, en el tiempo que determine el Tribunal, de un trabajo de albañilería en relación con la plaza que se trata de cubrir.

Tercero (cultura general):

a) Lectura y escritura al dictado.
b) Resolución de un problema de aritmética sobre las cuatro reglas.
c) Redacción de un parte de trabajo.

Séptima. Práctica de los ejercicios. Todos los ejercicios serán eliminatorios y el opositor que no alcance la puntuación mínima media de cinco puntos quedará eliminado y no podrá pasar al siguiente ejercicio. A tal efecto, todos los miembros del Tribunal dispondrán en cada calificación de cero a diez puntos.

El orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas se determinará mediante sorteo. El resultado del mismo se publicará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quince días antes, al menos, de comenzar los ejercicios, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» y tablón de edictos el día, hora y lugar en que habrán de efectuarse.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Octava. Propuesta y aportación de documentos. — Una vez terminada la calificación de los ejercicios, el Tribunal publicará la lista de los aprobados, de mayor a menor puntuación obtenida, en el tablón de edictos, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas

vacantes al momento de elevar propuesta el Tribunal calificador a la Muy Ilustre Comisión Permanente.

Los aspirantes propuestos aportarán, dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de la lista de aprobados, certificación, expedida por el señor Secretario general, acreditativa de su condición de funcionario operario en propiedad en cualquiera de las Brigadas de Servicios Especiales.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentan la certificación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en la oposición restringida. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien, superados todos los ejercicios, siga en puntuación al propuesto en último lugar.

Novena. Toma de posesión. — Hecho el nombramiento por la Muy Ilustre Comisión Permanente se notificará a los interesados, quienes deberán tomar posesión de las plazas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de las notificaciones. Transcurrido dicho plazo sin efectuarse, se entenderá que renuncian a la plaza y nombramiento efectuados.

Décima. Impugnación y supletoria. — La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma que determina la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no previsto expresamente se estará a lo dispuesto en el texto articulado parcial del Estatuto de Régimen Local, Reglamento de Funcionarios y Decreto 1.411 de 1968, de 27 de junio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 15 de octubre de 1980. — El Alcalde-Presidente, Juan Monserrat. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 9.145

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1980, aprobó las bases de la presente convocatoria, de conformidad con lo preceptuado en el texto articulado parcial del Estatuto de Régimen Local de 6 de octubre de 1977, Decreto 1.411 de 1968, de 27 de junio, y demás normativas de aplicación, para la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de oficial albañil de las Brigadas de Vialidad y Aguas, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de oposición libre de una plaza de oficial albañil de las Brigadas de Vialidad, plaza encuadrada en el grupo de Administración especial, subgrupo Servicios Especiales, dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 4, coeficiente 1,7, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones generales. — Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años, sin exceder de aquellos en que falten al menos diez para la jubilación forzosa por edad.
- c) Estar en posesión del certificado de estudios primarios o en condición de obtenerlo al momento en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad ni defecto que le imposibilite para el normal desarrollo de las funciones del cargo.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, habiendo observado buena conducta.
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos, ni haberse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- g) Haber ingresado en la Depósito municipal la cantidad de 400 pesetas en concepto de derechos de examen.

A los solos efectos de la edad máxima de ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados con anterioridad a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

Tercera. Instancias. — Las instancias, en las que deberán manifestar los interesados que reúnen todas y cada una de las condiciones que, para tomar parte en la oposición, se exigen en la base anterior y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán al Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento y se presentarán debidamente reintegradas en el Registro general de la Corporación, en día y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días, también hábiles, siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia y acompañarán a la instancia el resguardo acreditativo del abono de los derechos de examen.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto 1.411 de 1968, de 27 de junio, no se exigirá a los aspirantes la presentación previa de documentos, a excepción del señalado de derechos de examen. En su instancia los solicitantes deberán hacer figurar el día, mes y año de su nacimiento, así como la edad exacta con que cuenten al momento en que la solicitan. Aquellos aspirantes que residan fuera de la ciudad de Zaragoza deberán señalar un domicilio en ésta a los solos efectos de notificaciones.

Las instancias podrán también presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiéndose, en tal caso, abonar los derechos de examen mediante giro postal; en este supuesto, a la instancia acompañarán el taloncillo resguardo del mencionado giro o hacer figurar en ella el número y fecha de inscripción.

Cuarta. Admisión, exclusión y recusación. — La relación de aspirantes admitidos, y de excluidos, en su caso, así como la constitución del Tribunal, se harán públicas, por separado, en el «Boletín Oficial» de la provincia y se

expondrán en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a cada publicación, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados, así como a los de recusación de miembros, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La presentación de instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo regulado en estas bases supone su acatamiento y obliga a la propia Administración, a los Tribunales encargados de juzgarla y a los aspirantes que concurren.

Quinta. Tribunal. — Juzgará los ejercicios de la oposición y estará constituido con los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función, un representante de la Dirección General de Administración Local, el señor Subinspector Jefe de los Servicios de Ingeniería o funcionario técnico en quien delegue, y el señor Secretario general de la Corporación.

Secretario: El señor Jefe de la Sección de Personal.

Sexta. Ejercicios de la oposición. Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

Primero (teórico):

- a) Servicios y competencias generales de Vialidad y Aguas.
- b) Dependencias y funciones, en términos generales, de las distintas Brigadas municipales.
- c) Operaciones aritméticas con las cuatro reglas, o problemas simples.

Segundo (escrito):

- a) Reglamento de Seguridad e Higiene en la Industria de la Construcción.
- b) Conocimiento y descripción de los materiales más importantes usados en la construcción.

Tercero (conocimientos profesionales):

- a) Realización de una obra de fábrica (pared de ladrillos macizos a cara vista y de pavimentación de aceras, etc.).
- b) Medición de la obra realizada, redactando el correspondiente parte de trabajo.

Séptima. Práctica de los ejercicios. Todos los ejercicios serán eliminatorios y el opositor que no alcance la puntuación mínima media de cinco puntos quedará eliminado y no podrá pasar al siguiente ejercicio. A tal efecto, todos los miembros del Tribunal dispondrán en cada calificación de cero a diez puntos.

El orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas se determinará mediante sorteo; el resultado del mismo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Quince días antes, al menos, de comenzar los ejercicios, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» y tablón de edictos el día, hora y lugar en que habrán de efectuarse.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su

identidad. Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria para tomar parte en la oposición, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Octava. Propuesta, aportación de documentos y reconocimiento médico. Una vez terminada la calificación de los ejercicios, el Tribunal publicará la lista con el nombre del aprobado, que expondrá en el tablón de edictos, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas vacantes al momento de elevar propuesta al Tribunal calificador a la M. I. Comisión Permanente.

El aspirante aprobado aportará dentro de los treinta días hábiles, siguientes a la exposición de dicha lista, los documentos que acrediten los requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria y deberá someterse a reconocimiento médico ante los Facultativos de la Beneficencia municipal, previa citación que les será cursada oportunamente.

Si dentro del plazo indicado no presenta la documentación o el resultado del reconocimiento médico fuera de no apto, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en la oposición. En este caso, el Tribunal elevará propuesta adicional a favor del opositor que, superados todos los ejercicios, siga en puntuación al propuesto.

Novena. Hecho el nombramiento por la M. I. Comisión Permanente, se notificará al interesado, quien deberá tomar posesión de la plaza dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin efectuarla, se entenderá que renuncia a la plaza y nombramiento efectuado.

Décima. Impugnación y supletoriadad. — La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no previsto en estas bases que constituyen la Ley de Oposición se estará a lo establecido en el texto articulado del Estatuto de Régimen Local, al Reglamento de Funcionarios y al Decreto 1.411 de 1968, de 27 de junio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 15 de octubre de 1980. — El Alcalde-Presidente, Juan Monserrat. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 9.137

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1980, aprobó las bases de la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en el texto articulado parcial del Estatuto de Régimen Local de 6 de octubre de 1977, Decreto 1.411 de 1968, de 27 de junio, y demás nor-

mativas de aplicación, para la provisión, por el procedimiento de oposición restringida, de una plaza de oficial carpintero, de las Brigadas de Arquitectura, la que, de conformidad con la disposición transitoria séptima 1 del Real Decreto 3.046 de 1977, podrá ser incrementada con todas aquellas que, encontrándose vacantes al momento de elevar propuesta el Tribunal calificador, la Corporación, mediante acuerdo expreso, hubiere estimado necesaria su provisión, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición restringida, de una plaza de oficial carpintero de las Brigadas de Arquitectura, encuadrada en el grupo de Administración especial, subgrupo de servicios especiales y dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 4, coeficiente 1,7, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones generales.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser funcionario en propiedad en la categoría de ayudante carpintero de las Brigadas de Arquitectura.

b) Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 400 pesetas en concepto de derechos de examen.

Tercera. Instancias. — Las instancias, en las que deberán hacer constar los interesados que reúnen la condición previa exigida en la base anterior, se dirigirán al Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento y se presentarán debidamente reintegradas, en el Registro general de la Corporación, en día y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. Deberán acompañar a la instancia el resguardo acreditativo del abono de los derechos de examen.

Las instancias podrán también presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiéndose, en tal caso, abonar los derechos de examen mediante giro postal; en tal supuesto, a la instancia deberá acompañarse el taloncillo-resguardo del referido giro o hacer figurar en ella el número y fecha de imposición.

Cuarta. Admisión, exclusión y recusación. — La relación de aspirantes admitidos y de excluidos, en su caso, así como la constitución del Tribunal, se harán públicas por separado en el «Boletín Oficial» de la provincia y se expondrán en el tablón de edictos de la Casa Consistorial durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a cada publicación, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados, así como a los de recusación de miembros, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La presentación de instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo regulado por estas bases supone su acatamiento y obliga a la propia Administración, a los Tribunales encargados de juzgarla y a los aspirantes que concurren.

Quinta. Tribunal. — Juzgará los ejercicios de oposición y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue,

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función, un representante de la Dirección General de Administración Local, el Subinspector Jefe de los Servicios de Arquitectura, o funcionario técnico de la misma en quien delegue, y el señor Secretario general de la Corporación.

Secretario: El señor Jefe de la Sección de Personal.

Sexta. Ejercicios de la oposición. — Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

Primero (conocimientos tecnológicos):

a) Realizar un trabajo de carpintería a nivel de oficial, que el Tribunal señale inmediatamente antes de comenzar el ejercicio.

Segundo. — Conocimiento, manejo y uso de las herramientas más usuales en los trabajos de carpintería.

Tercero (cultura general):

a) Lectura y escritura al dictado.

b) Resolución de un problema de aritmética y geometría relacionado con los trabajos de carpintería.

Séptima. Práctica de los ejercicios. — Todos los ejercicios serán eliminatorios y el opositor que no alcance la puntuación mínima media de cinco puntos quedará eliminado y no podrá pasar al siguiente ejercicio. A tal efecto todos los miembros del Tribunal dispondrán en cada calificación de cero a diez puntos.

El orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas se determinará mediante sorteo. El resultado del mismo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y se expondrá en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Quince días antes, al menos, de comenzar los ejercicios el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» y tablón de edictos el día, hora y lugar en que habrá de efectuarse.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece del requisito previo exigido en la base segunda de esta convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Octava. Propuesta y aportación de documentos. — Una vez terminada la calificación de los ejercicios, el Tribunal publicará lista que contenga el nombre del aprobado, que será aquel que haya alcanzado mayor puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas vacantes al momento de elevar propuesta el Tribunal calificador.

El aspirante propuesto aportará dentro de los treinta días hábiles, siguientes a la exposición de la lista de aprobados en el tablón de edictos, certificación expedida por el señor Secretario general, acreditativa de su condición de ayudante carpintero en propiedad en las Brigadas de Servicios Especiales.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenta la documentación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en la

oposición restringida. En este caso el Tribunal elevará propuesta adicional a favor del opositor que, superados todos los ejercicios, siga en puntuación al propuesto.

Novena. Toma de posesión. — Hecho el nombramiento por la Muy Ilustre Comisión Permanente, se notificará al interesado, quien deberá tomar posesión de la plaza dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin efectuarla, se entenderá que renuncia a la plaza y nombramiento efectuado.

Décima. Impugnación y supletoriamente. La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma que determina la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no previsto expresamente en estas bases, que constituyen ley de oposición, se estará a lo dispuesto en el texto articulado del Estatuto de Régimen Local, Reglamento de Funcionarios y Decreto 1.411 de 1968, de 27 de junio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 15 de octubre de 1980. — El Alcalde-Presidente accidental, Juan Monserrat. — Por acuerdo de S. E.: Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 9.111

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de ET número 2, de 800 KVA, para «Forcasa», en término municipal de Calatayud (AT 166-80).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por «Forjas y Ruedas de Calatayud», S. A. («Forcasa»), domiciliada en polígono «La Charluca», parcela de Calatayud, para estación transformadora de tipo caseta, situada en el término municipal de Calatayud, en el polígono «La Charluca», parcela destinada a suministro de energía eléctrica a la fábrica de la petición, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan según proyecto suscrito por el Ingeniero industrial don Agustín Martí Barcelona, en Zaragoza y julio de 1980, con presupuesto de ejecución de pesetas 1.189.906,

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Estación transformadora:
Potencia: 800 KVA.
Tensiones: 15-0/380-0/220 KV.

Núm. 9.114

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de ET 50 KVA y acometida a 15 KV para abastecimiento de aguas en Ricla (AT 134-80).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por el Ayuntamiento de Ricla para estación transformadora, situada en término municipal de Ricla (camino del Cementerio), destinada a suministro de energía eléctrica para la elevación de aguas, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el Ingeniero técnico industrial don Rafael Campos Escribano, en Zaragoza, el 10 de junio de 1980, con presupuesto de ejecución de pesetas 721.000.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Estación transformadora:

Potencia: 50 KVA.

Tensiones: 15-0'380-0'220 KV.

Tipo: Intemperie, sobre un apoyo metálico y equipada con un transformador trifásico de 25 KVA, de 15-0'380-0'220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 50 metros de longitud, que arrancará de la línea de circunvalación de Ricla y estará formada por tres conductores de LA-30, sobre apoyos metálicos.

Zaragoza, 31 de octubre de 1980. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 9.113

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Don Miguel Fernández Gómez.

Domicilio: Zaragoza (avenida de la Jota, núm. 44).

Referencia: AT 204-80.

Emplazamiento: Término municipal de Zaragoza (barrio de Casetas, camino de Utebo).

Potencia y tensiones: 25 KVA, de 15-0'380-0'220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 15 metros de longitud, que arrancará de la CT-2 a Sobradriel, de «ERZ».

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la fábrica del peticionario.

Presupuesto: 727.540 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza (Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 30 de octubre de 1980. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 9.152

Magistratura de Trabajo número 2

Don Heraclio Lázaro de Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 133 de 1980, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo a instancia de don Constantino Méndez Ovide, contra la empresa «Montajes Vila» (José-Luis Villanueva Artero), con fecha 3 de noviembre se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice así:

«Providencia. — Magistrado ilustrísimo señor Lázaro de Miguel. — En Zaragoza a 3 de noviembre de 1980. — Dada cuenta, vistas las presentes actuaciones procedáse a la tasación de los bienes embargados; se designa perito tasador a don Fernando Fuentes Rodrigo. Póngase en conocimiento del apremiado que si lo desea puede proponer en plazo de cuarenta y ocho horas otro perito tasador por su parte, con la advertencia de que en caso de no hacerlo se efectuará la tasación por el designado de oficio.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. — Heraclio Lázaro de Miguel. — Ante mí, Rafael L. Alcázar Carrillo.» (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación a la empresa «Montajes Vila» (José-Luis Villanueva Artero), en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 3 de noviembre de 1980. — El Magistrado, Heraclio Lázaro. — El Secretario, Rafael L. Alcázar.

SECCION SEXTA

Núm. 9.222

C O D O S

Subasta

Con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día que se cumplan veintiún días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las doce horas y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de maderas del monte «El Pinar», de este término municipal, de las siguientes características:

Especie: Pino pinaster, en rodal número 16. Número de árboles: 1.300. Volumen en pie y con corteza: 474 me-

Tipo: Interior, montada en una caseta independiente con tres celdas y el siguiente aparellaje:

Celda de entrada, con un seccionador tripolar de 200 A y 17'5 KV.

Celda de protección, con un interruptor tripolar automático para 200 amperios y 24 KV.

Celda de transformación, con un transformador trifásico de 800 KVA, de 15-0'380-0'220 KV.

Acometida: En la ET número 1 se acondicionará una celda para salida de la acometida número 2, con un seccionador tripolar y las tres botellas de las que arrancan los tres cables subterráneos, de 1 x 95 milímetros cuadrados, de 12-20 KV y de 148 metros de longitud.

Zaragoza, 31 de octubre de 1980. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 9.112

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de ET 100 KVA y su acometida a 10 KV, en torre «Pajaritos», del barrio de Valdefierro, de Zaragoza (AT 111-80).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por el Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza (plaza del Pilar) para estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, situada en Zaragoza (barrio de Valdefierro, complejo deportivo instalado en la finca torre de «Pajaritos»), destinada a suministrar de energía eléctrica a las instalaciones del complejo deportivo, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrito por el Ingeniero Jefe del Servicio don Cristóbal Guitart, con presupuesto de ejecución de pesetas 1.986.725.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Estación transformadora:

Potencia: 100 KVA.

Tensiones: 10-15-0'380-0'220 KV.

Tipo: Intemperie, sobre dos apoyos de hormigón y equipada con un transformador trifásico de 100 KVA, de 10-15-0'380-0'220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 10-15 KV y 120 metros de longitud, formada por tres conductores de LA-30, sobre apoyos de hormigón.

Zaragoza, 31 de octubre de 1980. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

tros cúbicos. Corteza: 33 por 100. Precio tipo o base: 492.960 pesetas. Precio índice: 616.200 pesetas.

Deberán cortarse los pinos hasta 5 centímetros en punta delgada.

Fianzas: Provisional, el 5 por 100 del tipo de tasación, y definitiva, el 10 % del importe por el que se adjudique la subasta.

Se admitirán proposiciones hasta la hora en que dé comienzo la subasta. En caso de quedar desierta se celebrará una segunda subasta a los diez días hábiles siguientes, con las mismas condiciones que la primera y a la misma hora.

Todos los gastos que se originen de anuncios y demás serán de cuenta del rematante.

Codos, 4 de noviembre de 1980. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 9.194

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de diciembre de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía seguido al número 181 de 1979, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de don Pablo Alquézar Gavín, contra don Bartolomé Quiñones López, vecino de Linares (Jaén), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un grupo móvil de selección de áridos, modelo GM-60, sin grupo eléctrico y con tamices de 8 y 10 milímetros; tasado en 750.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta. El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 9.201

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de diciembre de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 284 de 1980, a instancia del Procurador señor Magro de Frías, en representación de «Banca Mas Sardá», S. A., contra don Simón Gracia, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. El local de la casa señalada con el número 54 de la calle Berenguer de Bardají, de esta ciudad, de una superficie de 50 metros cuadrados aproximadamente y una cuota de participación de 20 por 100; en 1.000.000 de pesetas.

2. Una veinteava parte de la casa sita en travesía de Puente Virrey, 36, de esta ciudad, de superficie 116 metros cuadrados, con una fachada de 5 metros y piso levantando y corral, cuya casa se encuentra en muy mal estado e inhabitable; tasada dicha veinteava parte en 120.000 pesetas.

Total, 1.120.000 pesetas.
Dado en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta. El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 9.202

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 4 de diciembre de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 914 de 1979, a instancia del Procurador señor Andrés, en representación de don Joaquín Casabayo Sanz («Náutica Orly»), contra don Bautista Martínez Lagares, con domicilio en Foz (Lugo), calle Fazau-ro, número 8, en cuyo poder se halla depositado el vehículo, y haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el

10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un turismo marca «Mercedes», matrícula LU-7851-C; en 750.000 pesetas. Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 9.209

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de diciembre de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 115 de 1969, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de «Almacenes y Combustibles», S. A., contra «Viuda de M. Rivilla e Hijos», sociedad anónima («Papelera del Gállego»), haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Urbana. — Complejo sito en Gurra de Gállego (Huesca), denominado de la entidad «Viuda de M. Rivilla e Hijos», sociedad anónima, formado por:

A) Finca de 3 hectáreas 36 centímetros, contigua al palacio del señor Conde de Parcén y lindante con el pueblo, canal y camino, al Pontente, con camino de Cinco Villas y fincas de Miguel Til y María Til, sobre las cuales se construyeron y existen: un edificio para fábrica de 115 por 15,92 metros; edificio de 50 metros cuadrados para central eléctrica, hoy en desuso; conjunto urbano de 50 por 13,13 metros para taller, oficinas y almacén; edificio caldera de 182 metros cuadrados; depósito de 450 metros cúbicos de agua depurada, y la maquinaria a que se hace referencia en inventariada en autos, instalada de forma permanente para el servicio de la industria fábrica de papel.

B) Dos huertos separados de anterior por el camino de Cinco Vi-

llas, de superficie 3 áreas 40 centiáreas el primero y 29 áreas 61 centiáreas el segundo, lindante éste con el río Gállego, destinados a la depuración de aguas residuales y aprovechamiento de aguas, con sus edificaciones complementarias para máquinas, así como confluorador, bombas y transformadores, descrito todo ello ampliamente en autos.

Todo lo relacionado constituyen las fincas registrales números 3.781, 3.782, 3.783, 4.113 y 4.207, libro núms. 43 y 44 de Gurrea de Gállego, inscritas a nombre de la compañía mercantil «Viuda de M. Rivilla e Hijos», S. A. («Papelera del Gállego»).

Valor conjunto: 30.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta. El Juez, Rafael Ollite. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 9.193

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de enero de 1981, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 418 de 1978, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de «Sefisa Financiaciones», S. A., contra don Lorenzo Cerdón Colás y don Pedro Castán Larraz, de Jaca, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

Bienes objeto de la subasta:

De don Lorenzo Cerdón Colás:

1. Camión «Avia», modelo 2500, matrícula HU-2558-C; en 410.000 pesetas.

De don Pedro Castán Larraz:

2. Una segadora tipo motocultor, marca «Bertolini», de 7 HP, matrícula HU-6.613; en 8.000 pesetas.

Total, 418.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.196

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de enero de 1981, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 1.509 de 1979, promovido por el Procurador señor Juste Sánchez, en nombre y representación de «Rodazar», S. A., contra don Juan

Navarro Rubio, representado por el Procurador señor Bibián Fierro, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Un tractor marca «Caterpillar», equipado con bulldozer y ripper, modelo D-6, número de serie 10-K-2604; tasado en 650.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.197

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de enero de 1981, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 321 de 1980, promovido por el Procurador señor Sancho Castellano, en nombre y representación de «Banco Atlántico», S. A., contra «Gran Hotel Zaragoza», S. A., advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Urbana. — Edificio situado en la exhuerta de Santa Engracia, de esta capital, de una superficie de 1.663'95 metros cuadrados, con fachadas a las calles de Costa, Isaac Peral y Moret. Compuesto de sótanos y seis pisos de igual superficie, con patio central de 400 metros cuadrados aproximadamente, dedicado a hall o jardín de invierno, cubierto parte de él, de 320 metros cuadrados. Y el resto de 80 metros cuadrados a patio descubierto, estando incluidos los 400 metros cuadrados dichos del todo en la total superficie de la finca destinada a hotel, con el nombre de «Gran Hotel Zaragoza», lindante: por el frente u Oeste, calle de Isaac Peral; derecha saliendo o Norte, con calle Moret; izquierda o Sur, con calle de Costa, y espalda o Este, con solares del señor Escoriaza. La descripción que se hace de esta

finca en la inscripción primera de este número no expresa alguna de sus circunstancias en los términos consignados. Se halla afecta a las condiciones de servidumbre expresadas en la inscripción primera. Inscrito al tomo 1.313, libro 234, folio 90, finca 5.397 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Zaragoza.

Tasada en 400.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.189

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.127 de 1978-B, seguido a instancia de «Almacenes Santa Bárbara», sociedad limitada, representada por el Procurador señor Lozano Gracián, contra don Antonio Alvarez Outomuro, se anuncia la venta en pública y tercera subasta, en quiebra, de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 1.º de diciembre de 1980, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de tercera subasta, será sin sujeción a tipo; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Ermúa (Vizcaya), calle Santa Cecilia, núm. 21, bajos, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un vehículo marca «Chrysler», matrícula BI-8812-E; tasado en pesetas 250.000.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 9.190

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.326 de 1980-A, seguido a instancia de José Antonio Bernal Almenara, representado por el Procurador señor Andrés, contra Vicente Navarro Hijos, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 4 de diciembre de 1980, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera su-

basta, será el de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don Ricardo Serrano Tajada, con domicilio en San Juan de Mozarrifar (calle Comercio, sin número), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una máquina de inyectar plástico, marca «Plastimictor», V-210-8J; en 1.200.000 pesetas.

2. Una máquina de inyectar plástico, marca «Rekord», 115-45; en pesetas 900.000.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 9.192

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 942 de 1980-A, seguido a instancia de «Alumarte», S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra Antonio Fernández, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 5 de diciembre de 1980, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Rincón del Soto (calle Calvo Sotelo, núm. 93), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un turismo marca «Renault», modelo R-12-TS, con placa de matrícula LO-4196-C, motor número 015119, bastidor 1009063; en 375.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 9.204

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 1.575 de 1979-B, seguido a instancia de «Forjados Aragón», sociedad anónima, representada por el Procurador señor Andrés Laborda,

contra don Isidoro Royo Bosqued, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 3 de diciembre de 1980, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de tasación pericial; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de doña María Anadón Giménez, con domicilio en Zaragoza (avenida Compromiso de Caspe, núm. 65, tercero B), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un vehículo marca «Seat», modelo 131, matrícula Z-3515-J; tasado en pesetas 290.000.

Según manifestación de la esposa del demandado en 20 de febrero de 1980, el vehículo no estaba totalmente pagado.

Dado en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta. El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 9.205

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.050 de 1980-A, seguido a instancia de «Nueva Electrónica», S. A., representada por el Procurador señor Aznar Peribáñez, contra Luis-Fernando Martínez López, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de diciembre de 1980, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de Anastasia Vera San Gabino, con domicilio en esta ciudad (Conde de Aranda, núm. 132), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una nevera marca «Edesa», de tres estrellas y dos puertas; en pesetas 15.000.

2. Un lavavajillas marca «Edesa», modelo LP-4206; en 18.000 pesetas.

3. Una lavadora marca «Crolls», modelo «Miami»; en 13.000 pesetas.

4. Una cocina eléctrica, marca «Balay», con horno incorporado, modelo «Blac Ganormic»; en 15.000 pesetas.

5. Un mueble librería color blanco en su parte central, con armarios laterales y bordes negros; en 40.000 pesetas.

6. Un televisor portátil, marca «Telefunken», modelo «Olimpiade», de 11 pulgadas; en 9.000 pesetas.

7. Un aparato de luz, de techo, de metal niquelado, con doce lámparas; en 5.000 pesetas.

8. Un televisor marca «Emerson», en color, de 26 pulgadas; en pesetas 50.000.

9. Un aparato de hilo musical, de la marca «Haster», modelo «Excelior»; en 25.000 pesetas.

10. Un mueble vitrina de salón, con estanterías formando ángulo, de tres cuerpos planos y tres curvos; en pesetas 40.000.

11. Una consola con espejo, color verde, con declaración en color oro; en 10.000 pesetas.

12. Un tresillo de tres plazas, en madera, tapizado en imitación a terciopelo, en color beige; en 15.000 pesetas.

13. Dos lámparas de mesa, en metal dorado, con sus patas; en 3.000 pesetas.

14. Un mueble-bar compuesto de mesita consola y armario superior, de color nogal, con adornos de metal; en 20.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta. El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 9.185

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 1.574-A de 1978, seguido a instancia de «Rodazar», S. A., representada por el Procurador señor Juste, contra don Carlos Meliz Meliz, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 3 de diciembre de 1980, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Bielsa (Huesca), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una pala bulldozer, marca «Deutz», modelo D-900; en 600.000 pesetas.

Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 9.188

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 769 de 1980, seguido a instancia de «Finanzauto y Servicios», S. A., representada por el Procurador señor Giménez Montañés, contra don Alvaro Español Carreras y doña Josefina Puente Encabo, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 9 de diciembre de 1980, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de tasación de los bienes; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del depositario don José Otín Fernández, con domicilio en Zaragoza (calle la Luz, núm. 2), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un camión marca «Pegaso», modelo 1086-52, matrícula SO-1562-A, con grúa marca «Hiab», modelo 650, número 3187926; en 945.000 pesetas.

Una pala cargadora, marca «Romeo», modelo C-874; en 475.000 pesetas.

Total, 1.420.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta. El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 9.191

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 867-A de 1979, seguido a instancia de «Mosaicos Idoate», S. A., representada por el Procurador señor San Pío, contra don Julio Galarreta Alonso, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 4 de diciembre de 1980, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de su tasación, con la rebaja del 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Todos y cada uno de los señalados en el edicto número 7.196, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 208, de 10 de septiembre de 1980.

Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 9.198

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.559 de 1979, seguido a instancia de «Distribuidora de Productos Plásticos», S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra doña Ascensión Narciso García, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 1.º de diciembre de 1980, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de tasación de los bienes; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de la demandada, con domicilio en Zaragoza (calle Concepción Arenal, núm. 19, tercero C), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un cuarto de estar compuesto de mueble librería de tres cuerpos, en el central un departamento bar, con puerta con pintura campestre, y en la parte inferior chimenea de imitación y en los laterales estanterías y armarios; un sofá de tres plazas y dos sillones, tapizados en tela acrílica de color marrón claro; mesa comedor, redonda, de 1 metro de diámetro aproximadamente, con un pedestal central, y cuatro sillas de madera, con el asiento tapizado en skai color negro; en 40.000 pesetas.

2. Un televisor marca «Emerson», portátil, en blanco y negro, de 12 pulgadas aproximadamente; en 7.000 pesetas.

3. Un frigorífico marca «Kelvinator», de unos 300 litros de capacidad aproximadamente; en 18.000 pesetas.

4. Una cocina mixta, «Balay», de dos placas y horno eléctricos y dos quemadores de butano; en 4.000 pesetas.

5. Una mesa consola de madera, con adornos dorados y tablero de mármol, con espejo rectangular, y dos sillas tapizadas a juego; en 6.000 pesetas.

6. Dos módulos de librería, en madera laqueada en blanco y rojo; en 10.000 pesetas.

7. Un armario de dormitorio, de cuatro puertas, laqueado en blanco,

con un chifonier de seis cajones y mesita a juego; en 20.000 pesetas.

Total, 105.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. El Secretario, José Aparici.

Núm. 9.199

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 562-A de 1980, seguido a instancia de don Miguel Ayora Fortún, representado por el Procurador señor Barrachina, contra «Play-Plast», S. L., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 3 de diciembre de 1980, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de la demandada, con domicilio en Museros (Valencia), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una máquina electroerosión, marca «Ona», modelo «Iru», número de fabricación 1413; en 1.000.000 de pesetas.

Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 9.200

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 553-A de 1980, seguido a instancia de «Coafisa», representada por el Procurador señor Barrachina, contra don Joaquín Soláns Mur, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 4 de diciembre de 1980, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de su tasación, con la rebaja del 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Huesca, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un torno marca «Tadu», referencia 215, de 3 metros de bancada; en pesetas 250.000.

Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 9.203

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 233-B de 1980, seguido a instancia de «Promociones y Financiaciones Aída», S. A., representada por el Procurador señor Andrés, contra don Angel López Bielsa, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 9 de diciembre de 1980, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será rebajado en un 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Berasaín (Navarra), calle Pedro Bidagort, núm. 1, tercero, escalera derecha, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un turismo «Renault», modelo R-4S, matrícula HU-31.180, número de chasis 9232091; en 70.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta. El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 9.206

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.008-B de 1979, seguido a ins-

tancia de «Industrias Moreo», S. A., representada por el Procurador señor Juste, contra «Vulcanizados Hernando», S. A., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de diciembre de 1980, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Los derechos de traspaso del local destinado a almacén, sito en la calle Carmen Bruguera, núm. 80, de Madrid; en 30.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 9.207

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 607-B de 1980, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga por pobre, representado por la Procuradora señora Bonilla, contra don Aurelio Villanueva Cáncer y doña Concepción Doz Nasarre, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 7 de enero de 1980, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del tipo de licitación; éste, por tratarse de primera subasta, será el que abajo figura; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran íntegramente los tipos de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría; se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los prefe-

rentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Número 2. La vivienda o piso primero izquierda, letra A, de unos 95,37 metros cuadrados. Su cuota de participación es del 4,5 por 100. Situado en Barbastro, calle Saint Gaudéns, sin número. Inscrito al tomo 444, folio 171 del libro 72, finca 6.582; en 328.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta. El Juez de primera instancia, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Juzgados de Instrucción

Núm. 9.217

CALATAYUD

Don Luis Fernández Alvarez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en la pieza de responsabilidad civil de las diligencias preparatorias número 40 de 1978, sobre impudencia, contra José Amaya Aguilar, vecino de Barcelona y su calle de Duce de Orleans, núm. 19, de Sarriá, se saca a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, el vehículo embargado al encartado José Amaya Aguilar y que es el siguiente:

Un turismo marca «Morris», modelo «Mini 1000», matrícula B-858.224; tasado pericialmente en la cantidad de 52.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 4 de diciembre y hora de las once de la mañana.

Se hace saber a los posibles licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero. Para tomar parte en la subasta deberán consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y deberán presentar su documento nacional de identidad.

Calatayud a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Fernández. — El Secretario acci-

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas Venta de ejemplares sueltos Número del año corriente: 15 pesetas. Número del año anterior: 25 pesetas. Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones